

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

En estos momentos de triunfo, tenemos nosotros el recuerdo para aquéllos que desde el primer día creyeron en nosotros. Los que dieron su sangre con la nuestra, los que pusieron su honor a nuestro lado.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 345

### PAGOS DE DERECHOS DE AUTOR

Recuerdo el más exacto cumplimiento de mi Circular número 318, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 15 de Septiembre; bien entendido, que he dado orden al Representante de la Sociedad General de Autores me comunique las infracciones de la misma para sancionarlas severamente, así como a los Alcaldes y Secretarios que demuestren negligencia en hacer cumplir este precepto reglamentario.

Guadalajara 26 de Junio de 1940. 3121

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 346

*Servicio de Abastecimientos y Transportes*

### PRECIO DE LA CORVINA

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, atenta a no lesionar intereses legítimos de los industriales, ha acordado fijar un plazo que terminará el 1.º de Septiembre próximo para la venta de las existencias de corvina especial con precio al público distinto del que como tasa se estableció.

Para la fijación del precio referido, los industriales deberán presentar, en esta Jefatura, las facturas originales, y a su vista se establecerá, sin rebasar por ningún concepto, el tope de 5 pesetas kilo marcado por dicho Organismo.

El día 1.º de Septiembre quedará automáticamente en vigor el precio de 2'95 pesetas kilo ya establecido, siempre que para esa fecha no se hayan publicado los precios definitivos.

Guadalajara 27 de Junio de 1940. 13399

CIRCULAR NÚM. 347

*Secretaría de Orden Público*

### DETENIDOS

Se previene a los señores Alcaldes de las cabezas de partido que, no habiéndose dictado ninguna disposición en contra, el mantenimiento de los presos que eventualmente puedan causar estancias en las prisiones correspondientes, no deben ser sufragados por los Ayuntamientos, sino que éstos se limitarán a anticipar las cantidades oportunas formulando mensualmente la respectiva cuenta, que remitirán al señor Director de la Prisión Central de ésta, para su aprobación, si procede, y reintegro.

Guadalajara 26 de Junio de 1940. 3122

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de junio de 1940 sobre fijación mensual del premio del oro.

Restablecidas en su esencia por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete, las bases aplicables para la fijación del premio del oro preceptuadas por Real Decreto de diez de agosto de mil novecientos veinte, las circunstancias del momento presente aconsejan introducir, en dichas bases, las modificaciones oportunas al objeto de que el referido premio refleje con fidelidad el precio real del oro y siga con la flexibilidad necesaria las oscilaciones que el valor de dicho metal alcanza en el mercado.

Por otra parte, las perturbaciones que se producen en la Administración como consecuencia de las variaciones que representa la fijación decenal, aconsejan el retorno a lo primeramente dispuesto en el repetido Real Decreto de diez de agosto de mil novecientos veinte, estableciendo un solo premio mensual.

En consecuencia de lo expuesto, a propuesta del

## DISPONGO:

Artículo primero. Desde el primero de julio del año en curso el premio del oro que habrá de aplicarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas se publicará por el Ministerio de Hacienda, mensualmente, el primer día de cada mes.

Artículo segundo. Mientras las circunstancias del mercado mundial del oro no aconsejen otra cosa, las bases utilizables para la fijación de dicho premio serán: la cotización media del oro fino en el mercado de Nueva York y el promedio de los cambios oficiales que señale el Instituto Español de Moneda Extranjera para las compras de dólares procedentes de exportaciones, refiriendo siempre ambos factores al período mensual comprendido entre el día veinticinco del mes anterior al de publicación y la misma fecha del mes inmediatamente precedente a aquél.

Artículo tercero. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se previene.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ LARRAZ LÓPEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de junio de 1940 por la que se concede una nueva ampliación del plazo establecido por el Decreto de 10 febrero último referente a los problemas relacionados con la implantación en España de la industria del automóvil.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia y envergadura de los problemas relacionados con la implantación en España de la industria del automóvil y la dificultad de adquirir rápidamente la experiencia sobre dicha cuestión, que requiere estudios y trabajos previos, se dictó la Orden de 22 de mayo último, que amplió en un mes el plazo a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 10 de febrero de 1940.

Las actuales circunstancias internacionales dificultan la debida preparación e información de las casas constructoras que desean acogerse a los beneficios del citado Decreto, no siendo suficiente la ampliación concedida.

En su virtud, y por Orden acordada en Consejo de Ministros, dispongo:

Se conceda una nueva ampliación de mes y medio del plazo establecido por el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 10 de febrero antes citado, prorrogado por Orden de 22 de mayo último, que terminará, por tanto, el día 10 de agosto próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## OBRAS PUBLICAS

Provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Por resolución de la Dirección General de Caminos, de fecha 28 de Mayo último, ha sido rescindida la contrata de reparación del firme con riego super-

kilómetro 29 de la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar a Paredes, cuyo Contratista es don Jesús Romero Vázquez.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, en un plazo la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 27 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Enríquez.

3125

## Ayuntamientos

GUADALAJARA

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Abril último, tomó el acuerdo siguiente:

Contratar con el Banco de Crédito Local de España una cuenta de Tesorería por el descubierto máximo de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS; la operación se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 65 y 66 del Reglamento de Hacienda municipal.

Las disposiciones de fondos en descubierto deberán tener como finalidad el pago de cualquiera de las obligaciones generales previstas en el Capítulo 1.º del presupuesto ordinario, las de carácter financiero o atenciones de personal (haberés o jornales) o de la Beneficencia provincial.

Trimestralmente se hará liquidación de esta cuenta con interés del uno por ciento trimestral sobre los saldos deudores y además la comisión estatutaria del 0,10 por 100 trimestral sobre el máximo descubierto previsto. Este interés será revisable trimestralmente.

Este servicio de Tesorería tendrá de duración, por lo menos, el tiempo que tarde el Ayuntamiento de reembolsar al Banco de cuanto le adeude, por virtud del mismo y de los anteriores. La condición establecida admitiendo el descubierto en la cuenta de Tesorería, podrá ser anulada en su totalidad, o reducida en su cuantía, por cualquiera de las partes, previa notificación con pre-aviso de tres meses.

La Comisión del Banco por el servicio de Tesorería será de cinco céntimos por ciento sobre las disposiciones de fondos que el Ayuntamiento efectúe contra la referida cuenta.

El acuerdo de referencia queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Guadalajara 25 de Junio de 1940.—El Alcalde Presidente, Francisco Ruiz.

3115

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Trijueque, las relaciones de altas y bajas del padrón de cédulas personales para 1939. por quince